



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de febrero dos mil dieciséis-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3166-SPA-1847 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de la raza golden retriever que se encuentra en abandono, sin alimentación y no cuenta con un lugar para protegerse del clima, ubicado en Hacienda Jaltengo número 41, colonia Prado Coapa Sección III, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se observó a un ejemplar canino de la raza golden retriever, localizado en el patio del inmueble, dicho perro cuenta con una casa para su estancia, comedero con croquetas, un bote que contenía agua, la cual presentaba una coloración verdosa; asimismo, el patio se encontraba limpio y sin olores a excretas, cabe señalar que el perro por las características que presenta es un canino adulto. Después de llamar a la puerta en repetidas ocasiones ningún habitante acudió al llamado; aunado a lo anterior, nos entrevistamos con el personal que integra la mesa directiva del fraccionamiento, quienes informaron que el propietario del canino se encontraba en el estado de Querétaro, pero el perro quedó a resguardo de un familiar y de un jardinero, quienes son los encargados de brindarle comida, agua y aseo.

Por lo antes referido, el 20 de noviembre de 2015, se hizo entrega de un citatorio a un integrante de la mesa directiva, quien comentó que haría entrega del documento al dueño del canino. En comparecencia el propietario señaló que su animal de compañía es hembra y tiene 10 años de edad, se encuentra vacunada, se le proporciona alimento una vez al día por instrucciones de su veterinario debido a que es un ejemplar adulto, también refirió que la perra está esterilizada. Asimismo, refirió que cuando sale de viaje, varias personas cuidan de su canino para proporcionarle alimento, agua y mantener limpio el lugar.

El 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico se recibió escrito del propietario del perro señalando el nombre de la persona que lo apoyó con los cuidados de su canino, así como la cartilla de vacunación vigente.



El 9 de diciembre de 2015, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con la persona que apoyó al cuidado del canino, durante la ausencia del dueño del animal, dichos cuidados consistieron en proporcionar alimento, agua y recoger las heces fecales.

En fecha 28 de enero de 2016, se realizó reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia y el propietario del canino manifestó que su animal de compañía nunca se ha quedado abandonado y refirió que si llegara a salir fuera de la Ciudad de México, el perro se encargaría con un familiar que habita en el mismo fraccionamiento o con sus vecinos. Asimismo, en esta visita se observó que el perro cuenta con alimento, un bote de agua limpia y el patio se encontró sin heces fecales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, el cual fue observado en el interior del inmueble ubicado en Hacienda Jaltengo número 41, colonia Prado Coapa Sección III, Delegación Tlalpan, mismo que se encontraba libre, con agua limpia sin presencia de color verdoso en el bote de agua como se apreció en la primera visita de reconocimiento de hechos, croquetas, casa para su estancia la cual se observó limpia de heces fecales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó la existencia de un ejemplar canino de raza golden retriever localizado en el interior del inmueble ubicado en Hacienda Jaltengo número 41, colonia Prado Coapa Sección III, Delegación Tlalpan.
- No se constató abandono, falta de alimentación y atención veterinaria hacia el animal de compañía en el sitio de referencia, toda vez que cuando el propietario se encuentra fuera de la Ciudad de México, sus vecinos se hacen cargo del canino proporcionándole alimento y agua limpia, aunado a que recogen las heces, a fin de mantener limpio el lugar.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario se logró que el bote de agua con presencia verdosa fuera lavado y cambiado por agua limpia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL